

ACTA RESOLUTIVA

No. 030-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 9 DE JULIO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

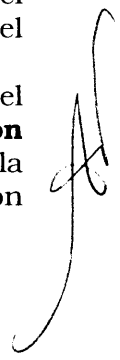
SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, no se encuentra presente en esta sesión, por cuanto está cumpliendo comisión de servicios en la República de Argentina.

.....
El señor Secretario General (E), deja constancia que se realiza un cambio en el orden del día, el punto 5, pasa como punto dos, por lo tanto el orden del día aprobado, es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 2 de julio del 2013;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 216-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; **y, resolución** respecto al pronunciamiento del Procurador General del Estado, sobre la situación jurídica del representante estudiantil al Consejo de Educación Superior;



- 3° **Conocimiento y resolución** sobre la creación de zonas electorales en las provincias de Guayas, Manabí, Azuay, Bolívar y Loja;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 217-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la transferencia administrativa y financiera del cantón La Concordia, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 215-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la aplicación de la Ley, sobre las circunscripciones electorales cantonales;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 218-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, **resolución** respecto de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de reinscripción;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 210-CGAJ-CNE-2013 de 4 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la suspensión de los derechos políticos o de participación a las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencias en firme, correspondiente al mes de junio del 2013;
- 8° **Conocimiento y resolución** de los informes jurídicos respecto del reprocesamiento, procesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión de los movimientos con ámbito de acción provincial, cantonal y parroquial; y,
- 9° **Conocimiento** de los informes de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al programa informático del Movimiento Multiversal de la Mente, con ámbito de acción nacional.

1.- PLE-CNE-1-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, establece que, corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: **3.** El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos”;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente”;
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite. Los miembros del Consejo cobrarán dietas, de conformidad con el reglamento interno”;

- Que,** el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, el Consejo estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República. Los seis académicos que conformarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidenta o presidente de entre los tres académicos nominados por el Ejecutivo. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite”;
- Que,** la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice que, publicada esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de sesenta días, convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. De no cumplirse este plazo, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará el respectivo concurso; A partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el presidente, los vocales y secretario del CONESUP, cesarán en sus funciones”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece entre las funciones del Procurador General del Estado: **e)** Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que, sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas

autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional”;

- Que,** el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, en caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, los reemplazarán en sus funciones el siguiente candidato/a mejor puntuado en el concurso público de merecimiento y oposición. Serán posesionados por el Consejo Nacional Electoral y desempeñarán sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal. El Reglamento Interno del CES regulará el reemplazo del presidente/a o de los miembros, por ausencia temporal. El Presidente del CES nombrará a su subrogante en caso de ausencia temporal, de entre los miembros con derecho a voto”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-22-8-2011**, de 22 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, Y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, designó entre otros, al señor ELIAS ENRIQUE GILCES BRAVO, como representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior CES;
- Que,** el 25 de agosto de 2011, el Consejo Nacional Electoral, procedió a entregar el CERTIFICADO DE DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), al señor **ELÍAS ENRIQUE GILCES BRAVO**, en representación de las y los estudiantes, por haber obtenido la más alta nota, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación de los CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), Y EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES), realizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante oficio Nro. CES-CES-2013-0033-CO, de 5 de abril del 2013, el señor René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, formula las siguientes consultas: “...**PRIMERA CONSULTA:** *Respecto de la aplicación del literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ha generado una duda respecto a:* **1.** *Se entendería que se requiere ser estudiante regular de una universidad o escuela politécnica para mantener la calidad de representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior?.* **SEGUNDA CONSULTA:** *Lo establecido en el artículo 168 de la LOES, respecto al tiempo que durarán en sus funciones los miembros del Consejo de Educación Superior, genera una duda en cuanto a:* **1.** *Debe entenderse que el plazo determinado para el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de Educación Superior, es aplicable sólo al tiempo de duración de los cargos de los miembros académicos?.* **TERCERA CONSULTA:** *Lo determinado en el artículo 7 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de la Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), genera una duda respecto de su aplicación en lo referente a:* **1.** *En el caso qué, el representante estudiantil perdiese su calidad de estudiante regular de una universidad o escuela politécnica, se debería iniciar un nuevo proceso electoral para su designación a fin de que se nombre un nuevo representante estudiantil ante el seno del Consejo de Educación Superior?”;*

Que, el pronunciamiento del Procurador General del Estado, proveído mediante oficio No. 13242 de 16 de mayo del 2013, respecto a la consulta realizada por el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro. CES-CES-2013-0033-CO de 5 de abril de 2013, en la que se formula tres consultas relacionadas con la temporalidad y legitimidad del representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, se señala: **1.** “...Por lo tanto, de conformidad con los Arts. 61, 167 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, los arts. 7 y 10 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. PLE-CNE-2-9-12-2010, cuyos textos quedaron citados, **se concluye que para integrar y mantener la calidad de representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, se requiere tener la condición de estudiante regular de una universidad o escuela**

politécnica...". 2. *"..Por lo expuesto, se concluye que la duración de cinco años de las funciones de los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior determinado en el Art. 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es aplicable únicamente al tiempo de duración de los cargos de los miembros académicos de dicho Consejo...". 3.* *"...Por lo expuesto, se concluye que en el caso de que el representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior pierda su calidad de estudiante regular de una universidad o escuela politécnica, será reemplazado en sus funciones en el CES por el siguiente candidato mejor puntuado en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición, o se principalizará al miembro subrogante mejor puntuado, quien desempeñará su función por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y del art. 13 del Reglamento Interno del CES, cuyos textos quedaron citados. En el evento de que tanto el representante estudiantil titular ante el Consejo de Educación Superior, así como los postulantes mejores puntuados hayan perdido la calidad de representantes ante el CES, se debería iniciar una nueva convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para su designación".;*

Que, con oficio Nro. CES-SG-2013-0773, de 17 de junio de 2013, el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de educación Superior, notifica al Consejo Nacional Electoral con el contenido de la Resolución RPC-SO-22-No.231-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el día 12 de junio de 2013, en la cual se resuelve: ***"Artículo Único.- Remitir al Consejo Nacional Electoral el criterio emitido por el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 13242, de fecha 16 de mayo de 2013, acerca de la representación Estudiantil ante el CES, así como la documentación relacionada con dicho criterio y su ejecución que reposa en los archivos del CES; para que desarrolle el procedimiento legal y reglamentario que corresponda"***;

Que, el 1 de julio del 2013, el Dr. Elías Gilces Bravo, Miembro del Consejo de Educación Superior, Representante Estudiantil, ingresa al Consejo Nacional Electoral el oficio Nro. CES-PCES-2013-0067-0, en su parte pertinente señala *"...en la tramitación de las pretensiones de desvinculación de mi cargo se han incumplido, violado y/o amenazado los siguientes derechos constitucionales: Derecho al debido proceso, principio democrático y derechos de participación. El derecho al debido proceso ha sido incumplido por parte de los mencionados funcionarios porque no han respetado los requisitos y el procedimiento propio de cada trámite, no me han permitido defender mi criterio respecto de mi*

estabilidad, la consulta al Procurador General del Estado no contó con la aprobación del pleno del CES, la Constitución asigna el efecto jurídico de nulidad a este tipo de actos sin embargo han proseguido y prosiguen tratando de desvincularme. El principio democrático que tiene por objeto poner o encontrar un punto de equilibrio entre la mayoría y minoría dentro de las organizaciones o cuerpos decisionales o democráticos que no amenace con la propia existencia o estabilidad de ellos, porque con independencia de la posición o criterio sustantivo que prevalezca en la votación, la integridad de los miembros del organismo debe permanecer incólume cosa que no se está respetando. Los derechos de participación cuyo reconocimiento les corresponde a ustedes y ustedes ya se pronunciaron al respecto, ustedes llevaron adelante un proceso de conformidad con la Constitución y la Ley y no les consultaron a ustedes en primer lugar sino al propio Procurador Jurídico del CES, luego al Procurador General del Estado y recién ahora a ustedes, estos funcionarios han procurado dejar sin efecto jurídico la designación de ustedes hicieron en base a un proceso constitucional y legal, procuraron buscar un pronunciamiento oficial para desvincularme antes de consultarles a ustedes. Ante este escenario que no me perjudica únicamente a mí, sino al CES, al Consejo Nacional Electoral y a todos, porque los derechos de la democracia son derechos de todos, los derechos de la institucionalidad de las instituciones públicas y de los procedimientos democráticos son derechos de todos, confío en que ustedes no solo que sabrán rechazar con altura las pretensiones de estos funcionarios sino además explicar plena, razonada y éticamente las razones jurídicas de la vigencia de mi nombramiento para cumplir el período establecido en el art. 168 de la Ley de Educación Superior que se aplica a todos los miembros del CES, porque el legislador no hizo diferencias y nadie más tienen porque los miembros del CES, porque el legislador no hizo diferencias y nadie más tiene porque hacerlas o mucho menos mediante la interpretación o un acto normativo de naturaleza inferior...”;

- Que,** los artículos 168, 175 y la Disposición Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral de **seleccionar a través de concurso público de méritos y oposición** a los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES), incluido el representante estudiantil y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), expidiendo el Reglamento respectivo sobre la base que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el señor Procurador General del Estado, en su oficio No. 13242 de 16 de mayo del 2013, en relación a la temporalidad y legitimidad del representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, **“concluye que para integrar y mantener la calidad de representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, se requiere tener la condición de estudiante regular de una universidad o escuela**

politécnica...”, calidad que debe ser determinada por el Consejo de Educación Superior;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el señor Procurador General del Estado, el Consejo Nacional Electoral, es competente para posesionar al postulante mejor puntuado o al miembro subrogante mejor puntuado al Consejo de Educación Superior, en el caso de que el miembro en funciones haya perdido su calidad de estudiante;

Que, de igual manera el Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para designar al representante estudiantil, **“En el evento de que tanto el representante estudiantil titular ante el Consejo de Educación Superior, así como los postulantes mejores puntuados hayan perdido la calidad de representantes ante el CES”**, calidades que serán determinadas en su momento, por los miembros del Consejo de Educación Superior;

Que, con informe No. 216-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, notificar al Consejo de Educación Superior lo siguiente: **1.** En acatamiento a lo dispuesto por el señor Procurador General del Estado y lo prescrito en los artículos 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 13 del Reglamento Interno del CES; el Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar, **previa resolución del Consejo de Educación Superior**, de que el representante estudiantil en funciones ha perdido su calidad de estudiante, al mejor puntuado en el Concurso Público de Méritos y Oposición realizado en el año 2011, como representante estudiantil del Consejo de Educación Superior (CES). **2.** Se procederá a convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición, en el evento de que el Consejo de Educación Superior, **notifique** al Consejo Nacional Electoral que tanto el representante estudiantil titular, así como los postulantes estudiantes mejores puntuados en el Concurso de Méritos y Oposición realizado en el año 2011, hayan perdido la calidad de representantes ante el Consejo de Educación Superior (CES); y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 216-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.



Artículo 2.- En acatamiento a lo dispuesto por el señor Procurador General del Estado y lo prescrito en los artículos 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 13 del Reglamento Interno del CES; el Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar, **previa resolución del Consejo de Educación Superior**, de que el representante estudiantil en funciones ha perdido su calidad de estudiante, al mejor puntuado en el Concurso Público de Méritos y Oposición realizado en el año 2011, como representante estudiantil del Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- Se procederá a convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición, en el evento de que el Consejo de Educación Superior, **notifique** al Consejo Nacional Electoral que tanto el representante estudiantil titular, así como los postulantes estudiantes mejores puntuados en el Concurso de Méritos y Oposición realizado en el año 2011, hayan perdido la calidad de representantes ante el Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al economista René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, al doctor Elías Gilces Bravo, miembro del Consejo de Educación Superior, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0353-M, de 6 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta los informes correspondientes para la creación de 34 zonas electorales y la actualización de 5 zonas electorales, en la provincia del Guayas;
- Que,** los informes de actualización y creación de las nuevas zonas electorales urbanas y rurales de la provincia del Guayas, en su parte pertinente dice, que una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Guayas, y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones de zonas electorales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales cumplen con todos los requisitos para ser creadas y actualizadas, por lo cual se recomienda aprobar la creación de las zonas electorales; y, de igual manera solicita la aprobación de la actualización de las zonas electorales, las cuales ya están codificadas dentro del distributivo



de electores y han sufrido una variación en su nomenclatura en base al análisis de la Delegación Provincial Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0353-M, de 6 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, que contienen los Informes de Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales de la Provincia del Guayas, presentados por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia del Guayas, de conformidad con el siguiente detalle:



Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Recinto	
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	Alborada Oeste	Unidad Educativa Liceo Cristiano de Guayaquil	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela Basica Fiscal Simon Bolivar	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Alborada Este	Escuela Fiscal Republica de Panama	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Centro Educativo Novus	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Emanuel	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Nacional Ismael Perez Pazmiño	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Sauces Oeste	Colegio Fiscal Provincia del Carchi	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela Enma Ortiz Bermeo	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Fiscal Tecnico Provincia de Bolivar	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Guayacanes	Unidad Educativa Albohispano	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Basica Olimpia	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Jardin Escuela Bautista Guayacanes	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Mapasingue	Unidad Educativa Esteban Cordero Fe y Alegria	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela de Educacion Basica Enrique Vallejo	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela de Educación Basica Rodrigo Chavez Gonzales	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Fiscal Augusto Mendoza Moreira	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Clara Bruno de Piana	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Maria Reina Fe y Alegria	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela Luis Poveda Orellana	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Lomas de la Florida	Unidad Educativa Francisco Sebastian Reyna
GUAYAS	GUAYAQUIL				Colegio Alejandro Internacional
GUAYAS	GUAYAQUIL				Escuela de Educación Básica Líderes al Futuro
GUAYAS	GUAYAQUIL		Kennedy	Unidad Educativa Nuestra Señora de la Merced	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Centro de Estudio Ecomundo	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Miraflores	Colegio 28 de Mayo	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Samanes	Unidad Educativa Militar Teniente Hugo Ortiz	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Bellavista Ferroviaria	Unidad Educativa Andres Bello Lopez	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Centro de Educacion Basica Carlos Monteverde Romero	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Sabana Grande	Escuela Fiscal Mixta Pedro Criosolo Coronel	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Consuelo	Escuela Fiscal Mixta Dr Isaac Cabezas
GUAYAS	GUAYAQUIL		GARCIA MORENO	Garcia Moreno	Escuela Basica Victor Zevallos Mata
GUAYAS	GUAYAQUIL				Guayaquil
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA	Floresta	Unidad Educativa Dr Leonidas Ortega Moreira	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Basica Ciudad de Ibarra	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela Particular America Unida	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Guasmo Central Norte	Escuela Heroes de Paquisha	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Gran Colombia	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Basica Rio Macara	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Guasmo Sur	Escuela Fiscal Provincia de Manabi	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Escuela de Educación Basica Fiscal Jose Maria Lequerica	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Dr Juan Modesto Carbo Noboa	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Guayas y Quil	Escuela de Educación Basica Fiscal Ciudad de Latacunga
GUAYAS	GUAYAQUIL	Escuela de Educación Basica Fiscal Canal de Jambeli			
GUAYAS	GUAYAQUIL	Colegio Fiscal Provincia de Loja			
GUAYAS	GUAYAQUIL	LETAMENDI	4 de Noviembre	Escuela de Educación Básica Dr Agustín Vera Loo	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Virgen del Soto	Colegio Unidad Educativa Fiscal Dr Alfredo Baquerizo Moreno	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Colegio Fiscal Assad Bucaram	
GUAYAS	GUAYAQUIL			Unidad Educativa Profesor Eduardo Flores Torres	
GUAYAS	GUAYAQUIL		Letamendi	Colegio Particular Dante Alighieri	
GUAYAS	GUAYAQUIL	Escuela Fiscal Jorge Guzman Ortega			
GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	Metropolis	Unidad Educativa del Milenio Dr Alfredo R Vera	
GUAYAS	DURAN	ELOY ALFARO	Una Sola Fuerza	Escuela Educacion Basica Nelson Estupiñan Bass	
GUAYAS	DURAN			Escuela Educacion Basica Jaime Hurtado Gonzales	
GUAYAS	DURAN			Rosa Elvira	Escuela Basica Lopez Moran
GUAYAS	DURAN			Yamile	Escuela de Educacion Basica Provincia del Guayas
GUAYAS	DURAN			Hector Cobos	Escuela Basica Fabrizio Bucco Buzzolo
GUAYAS	DURAN	EL RECREO	Los Angeles	Escuela Educacion Basica Carlos Carderon Chico	
GUAYAS	DURAN			El Recreo	Unidad Educativa El Mundo del Saber
GUAYAS	DURAN				Escuela Fiscal Mixta Fernando Daquilema
GUAYAS	DURAN		Escuela de Educacion Basica Maria Urrutia Barba		
GUAYAS	DURAN		Escuela Fiscal Hector Pileo Chango		
GUAYAS	DURAN		La Loma	Escuela Particular El Mundo del Saber	
GUAYAS	DURAN			Escuela Fiscal Gonzalo Benitez Gomez	
GUAYAS	DURAN	Colegio Bachillerato Provincia de Imbabura			
GUAYAS	PLAYAS	PLAYAS	Data de Villamil	Escuela Fiscal Pedro Menendez Gilbert	
GUAYAS	PLAYAS		San Antonio	Unidad Educativa Colegio Militar Gral Jose Gomez Joly	
GUAYAS	PLAYAS		Engabao	Centro de Educación Basica Carlos Matamoros Jara	
GUAYAS	BALAO	BALAO	Cien Familias	Red Educativa 100 Familias	
GUAYAS	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	El Limon	Escuela Fiscal Mixta Modesto Chávez Franco	

Artículo 3.- Aprobar la actualización de zonas electorales en la provincia del Guayas, de conformidad con el siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Nombre actualizado
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	Alborada-Guayacanes	Alborada
			Urdesa-Miraflores	Urdesa
			Quinto Guayas-Samanes	Quinto Guayas
			Valerio Estacio	Nueva Prosperina
		XIMENA	Pradera-Guasmo	Pradera

Artículo 4.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA



ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta los informes correspondientes, para la creación de 7 zonas electorales en la provincia de Bolívar;

Que, el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable, adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Bolívar, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Bolívar, y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones de zonas electorales rurales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales rurales cumplen con todos los requisitos, por lo que recomiendan aprobar la creación de las zonas electorales adjuntas al presente informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, que contiene los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Bolívar, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA			

1	Bolívar	Guaranda	Salinas	GRAMALOTE	Esc. Fiscal Mixta Gualcopo Duchicela	Presidente de la Comunidad
2		Guaranda	Facundo Vela	JILIMBÍ	Esc. Fiscal Mixta Isla Isabela	Presidente y Vice comunidad
3		Guaranda	Simiatug	TALAHUA	Esc. Fiscal Mixta Simón Rodríguez	Presidente y Secretario comunidad
4		Guaranda	Facundo Vela	EL PORVENIR	Esc. Fiscal Mixta 20 de Agosto	Presidentes de varias comunidades
5		San Miguel	Bilován	MATAPALO	Esc. Fiscal Mixta Miguel de Cervantes	Vocal de Junta Parroquial y Comunidad
6		Guaranda	Julio Moreno	RODEOPAMBA	U. Ed. Bilingüe 7 de Mayo	Presidente y Secretario comunidad
7		Chillanes	Chillanes	SANTA ROSA DE CERRITOS	Esc. Fiscal Mixta 9 de Noviembre	Presidente de la comunidad

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA



ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta los informes correspondientes, para la creación de 5 zonas electorales en la provincia de Azuay;

Que, el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor David Morillo, Coordinador Responsable, adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Azuay, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Azuay, y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones de zonas electorales rurales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales rurales cumplen con todos los requisitos, por lo que recomiendan aprobar la creación de las zonas electorales en la provincia de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, que contiene los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Azuay, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor David Morillo, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia de Azuay, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA			
1	AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	CASCAJO	Esc. Fiscal Leoncio Gallegos Solano	El Director de la Delegación



2		CUENCA	QUINGEO	MONJAS	Esc. Monseñor Leonidas Proaño	Provincial de Azuay, Ing. Felipe Reyes Andrade
3		PUCARA	PUCARA	LA DOLOROSA	Esc. Federico Gonzáles Suárez	
4		PUCARA	PUCARA	LAS PALMAS	Esc. Provincia de Azuay	
5		PUCARA	PUCARA	SANTA CECILIA	Esc. Lcdo. Ramón Morales Valdivieso	

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan los informes correspondientes, para la creación de 11 zonas electorales y una actualización de zona electoral en la provincia de Loja;
- Que,** el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor David Morillo, Coordinador Responsable, adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Loja, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Loja, y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones y actualizaciones de zonas electorales rurales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del



Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales rurales cumplen con todos los requisitos, por lo que recomiendan aprobar la creación de las zonas electorales; y, así mismo, después de revisar y verificar la información entregada por la Delegación Provincial de Loja y conforme a los parámetros y procedimientos de actualización de zonas electorales rurales; recomiendan aprobar la actualización del cantón y parroquia de la zona electoral CHICHACA, a la que geográficamente pertenece; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Loja, y la actualización del cantón y parroquia de la zona electoral CHICHACA, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor David Morillo, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia de Loja, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA			
1	LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	GRANADILLO	Escuela Ana Marieta Rojas Garrido	Representante de la Parroquia el Ingenio
2		CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	LOZUMBE	Escuela Julio Moisés Córdova Rojas	Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Santa Rufina
3		GONZANAMÁ	SACAPALCA	CRUZ DE YAZAPA	Escuela Ciudad de Gonzanamá	Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca
4		GONZANAMÁ	SACAPALCA	VEGA GRANDE	Escuela de Educación Básica Newton	
5		GONZANAMÁ	SACAPALCA	LIMON VEGA	Escuela Camilo Ponce Enríquez	



6	LOJA	TAQUIL	CERA	Escuela de Educación Básica Ricardo Valdivieso	Presidentes de la Comunidades
7	PALTAS	LAURO GEURRERO	LA PALMA	Escuela Andrés F. Córdova	Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Lauro Guerrero
8	PUYANGO	CIANO	LAS COCHAS	Escuela Fiscal Mixta Manuel Quiroga	Representante de la Comunidad
9	SARAGURO	SAN A. DE CUMBE	GUELEDEL	Escuela de Educación Básica "María Florinda Armijos"	Teniente Político de la Parroquia San Antonio de Cumbe
10	SARAGURO	SUMAYPAMBA	MOSTAZAPAMBA	Escuela "Rosalino Montaña Armijos"	Teniente Político de la Parroquia Sumaypamba
11	ZAPOTILLO	PALETILLAS	CAUCHO GRANDE	Escuela "Soldado Francisco Coronel"	Presidente del Comité de Gestión del Barrio Caucho Grande

Artículo 3.- Aprobar la actualización de zonas electorales en la provincia de Loja, de conformidad con el siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN DE ZONA ELECTORAL							
No.	LOCALIZACIÓN ANTERIOR			ZONA A ACTUALIZARSE	ESTADO	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA				
1	LOJA	LOJA	TAQUIL	CHICHACA	R	Escuela Ulpiano Moscoso	Alcalde del Cantón Catamayo

No.	LOCALIZACIÓN NUEVA			ZONA A ACTUALIZARSE	ESTADO	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA				
1	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO	CHICHACA	R	Escuela Ulpiano Moscoso	Alcalde del Cantón Catamayo

Artículo 4.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan los informes correspondientes, para la creación de 23 zonas electorales y 3 actualizaciones de zonas electorales en la provincia de Manabí;
- Que,** el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y la señorita Silvana Lasso Boada, Coordinadora Responsable, adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Rurales de la provincia de Manabí, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Manabí, y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones y actualizaciones de zonas electorales urbanas y rurales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales rurales y urbanas cumplen con todos los requisitos, por lo que recomiendan aprobar la creación de las zonas electorales; y, así mismo, después de revisar y verificar la información entregada por la Delegación Provincial de Manabí, y conforme a los parámetros y procedimientos de actualización de zonas electorales rurales; recomiendan aprobar la actualización de límites de las zonas electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0352-M, de 5 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los Informes de Creación de las Nuevas Zonas Electorales Urbanas y Rurales de la provincia de Manabí, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y la señorita Silvana Lasso Boada, Coordinadora Responsable de la Dirección Nacional de Registro electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia de Manabí, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES							
No.	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	ESTADO	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA				
1	MANABÍ	TOSAGUA	TOSAGUA	EL TAMBO	U	ESCUELA FISCAL MIXTA JOSÉ MARÍA HUERTA	Jefe Político de Tosagua
2		TOSAGUA	TOSAGUA	EL JUNCO	U	ESCUELA GENERAL BASICA 24 DE MAYO	Jefe Político de Tosagua
3		TOSAGUA	TOSAGUA	CERRO VERDE	U	ESCUELA FISCAL JACINTO SANTOS VERDUGA	Presidente y secretario de la Comunidad
4		JAMA	JAMA	LA MOCORA	U	UNIDA EDUCATIVA FISCAL WINSTON CHURCHILL	Jefe Político de Jama
5		JAMA	JAMA	RAMBUCHE	U	COLEGIO TECNICO RAM BUCHE / UNIDAD EDUCATIVA SAMUEL ZEDEÑO CENTENO	Jefe Político de Jama
6		PUERTO	SALANGO	LAS TUNAS	R	ESCUELA FISCAL MIXTA JAIME	Presidente de la



		LOPEZ				ROLDOS AGUILERA	Comunidad
7		EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	TEODOMIRO	R	ESCUELA TEDDY GARDEL BUENAVENTURA	Presidente de la Comunidad
8		EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	LAS MERCEDES DE AGUAS SUCIA	R	ESCUELA FISCAL MIXTA ULIPIANO PAEZ	Presidente de la Comunidad

CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES							
No	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	ESTAD O	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA				
9		FLAVIO ALFARO	NOVILLO	SAN ANTONIO DE TIGRE – PATA DE MULA	R	ESCUELA FISCAL SNTIAGO RAFAEL AIZPRUA ZAMBRANO	Presidente de la Comunidad
10		FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	TRIPA DE POLLO	U	ESCUELA LEONIDAS ESPINEL FRANCO	Presidente de la Comunidad
11		OLMEDO	OLMEDO	LA FLORIDA	U	ESCUELA FISCAL MIXTA CRISTOBAL COLÓN	Presidente de la Comunidad
12	MANABÍ	MONTECRISTI I	MONTECRISTI	PILE	U	ESCUELA DOMINGO BALDA SARMIENTO	Presidente de la Comunidad
13		PEDERNALES	COJIMIES	ELOY	R	ESCUELA FISCAL MIXTA ANTONIO	Presidente de



			ALFARO		DELGADO VERA	la Comunidad
14	PEDERNALES	PEDERNALES	CAÑAVERAL DEL NARANJO	U	CENTRO EDUCATIVO 12 DE OCTUBRE	Presidente de la Comunidad
15	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	SANTA TERESA	R	ESCUELA FISCAL MIXTA PABLO ANIBAL VÉLEZ	Presidente de la Comunidad
16	CHONE	CANUTO	SAN PABLO DE TARUGO	R	UNIDAD EDUCATIVA TEMISTOCLES CHICA SALTARREAGA	Presidente de la Comunidad
17	CHONE	SANTA RITA	QUEBRADA DEL BEJUCO	U	ESCUELA FISCAL MIXTA LEON TOLSTOY	Presidente y secretario de la Comunidad
18	CHONE	RICAURTE	NUEVO BACHILLERO	R	ESCUELA FISCAL MIXTA ARMANDO AIZPRUA PÁRRAGA	Presidente de la Comunidad
19	CHONE	RICAURTE	COLORADO	R	ESCUELA PETRA VERDUGA DE ALCIVAR	Presidente de la Comunidad
20	CHONE	RICAURTE	SESME	R	ESCUELA FISCAL MIXTA DMETRIO	Presidente de la Comunidad



						ZAMBRANO VERA	
21		PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	BOCA DE CAÑA	R	ESCUELA FISCAL 10 DE JULIO	Presidente de la Comunidad
22		24 DE MAYO	NOBOA	EL ENCUENTRO	R	ESCUELA RIO CENEP	Concejal Principal del Gobierno descentralizad o del Cantón 24 de Mayo
23		PICHINCHA	BARRAGANETE	EL DIQUE	R	CNH VOLANDO ALTO	Presidente de la Comunidad

Artículo 3.- Aprobar la actualización de zonas electorales en la provincia de Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES							
No.	LOCALIZACIÓN			ZONA A CREARSE	ESTADO	RECINTO ELECTORAL	SOLICITADO POR:
	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA				
1	MANABÍ	PEDERNALES	COJIMIES	BECHE	R	ESCUELA VICTOR MANUEL PEÑAHERRERA	La Delegación Provincial
2		CHONE	RICAUURTE	PAVON	R	ESCUELA GENERAL BASICA EUGENIO ESPEJO	La Delegación Provincial
3		PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	LA AZUCENA	R	CENTRO DE EDUCACIÓN	La Delegación



				BÁSICA EUGENIO ESPEJO	Provincial
--	--	--	--	-----------------------------	------------

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 132 numeral 5, en concordancia con el artículo 135 de la misma Carta Magna, prescribe que para la modificación de la división política administrativa del país se requiere la aprobación de una ley, cuyo proyecto debe ser enviado por el Presidente de la República;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 219 numeral 1, dispone que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales,

convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como en el numeral 7 el de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;

- Que,** los artículos 58, 59 y 60 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, representados legalmente por una o un director provincial, entre cuyas funciones están las de organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia, administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos y las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen al Consejo Nacional Electoral convocar a elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, convocatoria en la que se hará constar el calendario electoral, los cargos que se van a elegir, el periodo legal de las funciones que van a desempeñar;
- Que,** el artículo 91 de la ley ibídem señala que los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. En los casos de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados **y su periodo durará hasta el 14 de mayo de año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales;**
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Concordia, de conformidad con la normas prescritas en los artículos 7, 25, 26 y 57, literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dictó las ordenanzas de creación de las parroquias rurales de Las Villegas, Monterrey y Plan Piloto, en la jurisdicción político administrativo del cantón referido, mismas que fueron publicadas en el Registro Oficial No. 568, de 1 de noviembre del 2011;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-12-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en las parroquias rurales de “Monterrey”, “Las Villegas” y “Plan Piloto”, a elegir a cinco vocales principales con sus respectivos suplentes en las juntas parroquiales rurales;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-10-4-2012**, del 10 de abril del 2012, el Consejo Nacional Electoral, resolvió suspender los procesos electorales convocados

para la designación de los vocales de las juntas parroquiales rurales de Monterrey, Las Villegas y Plan Piloto, del cantón la Concordia, hasta que se encuentre vigente la normativa que establezca la división política o delimite el referido cantón, de conformidad con los resultados de la Consulta Popular realizada el 5 de febrero de 2012;

- Que,** los artículos 6 y 13 del Código Civil señalan que: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”. “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”;
- Que,** mediante oficio No. 051-CNE-DPSDT-JV-2013, de 24 de junio de 2013, el Lcdo. Jorge Velasco Haro, Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala que: “ *...a fin de que mediante Resolución se disponga la transferencia de las competencias que mantenía la Delegación Provincial de Esmeraldas a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de iniciar en dicho cantón la aplicación del cronograma electoral que se encuentra establecido y transcurriendo; y que, actualmente se ocupa de la zonificación y la organización de las campañas de cambio de domicilio, por lo que la transferencia administrativa y financiera es prioritaria para cumplir con los objetivos planteados*”;
- Que,** en la citada comunicación el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de igual manera manifiesta que: “*el cantón La Concordia cuenta con tres parroquias que no han elegido sus autoridades, por lo que esta Delegación Electoral recogiendo el pedido ciudadano solicita que mediante Resolución se disponga que dicho proceso se realice el mismo día de las elecciones generales, es decir el 23 de febrero de 2014*”;
- Que,** con oficio No. 1640-CNE-DPSDT-JV-2013, de 26 de junio de 2013, el Lcdo. Jorge Velasco Haro, Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas señala: “*Así mismo insisto en el pedido ciudadano de que las tres parroquias rurales del cantón La Concordia tengan sus elecciones el 23 de febrero del 2014, para lo cual también se requiere el pronunciamiento del organismo competente*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPSDT-2013-0001-M, de 1 de julio del 2013, el Lcdo. Jorge Velasco Haro, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, dirigido a la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros manifiesta: “ *En la Delegación de Esmeraldas tanto en el POE como en el POA se ha considerado al cantón La Concordia, este POA y POE han sido aprobados mediante Resolución del Pleno del Organismo...La ciudadanía solicita que las elecciones se las realice en estas nuevas parroquias de este cantón el 23 de febrero del 2014, en razón de que estas autoridades si se les*

eligiera inmediatamente tendrían una vigencia de apenas 8 meses; además, se debe considerar el desgaste cívico ciudadano al convocar casi inmediatamente a dos procesos electorales en este Cantón...La fecha máxima para la inscripción para las nuevas organizaciones políticas es hasta el 23 de julio del 2013, en el cantón La Concordia existe ya una organización a la que la Delegación de Esmeraldas le concedió la clave para la recolección de firmas, y existe otras organizaciones que tienen la intención de participar en dicha jurisdicción”;

Que, el 21 de junio del 2013, en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, se publicó la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, aprobada por la Asamblea Nacional del proyecto de Ley presentado por el señor Presidente de la República, como consecuencia de los resultados de la consulta popular realizada el 5 de febrero del 2012, en donde la ciudadanía del cantón La Concordia, se pronunció mayoritariamente a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se dispone la creación del cantón La Concordia, **perteneciente a la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas**, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado, se agregan los límites del cantón La Concordia, a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por efecto jurídico del resultado de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012 y se dispone dar el tratamiento en todas aquellas normas, en las que se refiere al cantón La Concordia como perteneciente a la provincia de “**Esmeraldas**”, deberá sustituirse por la provincia de “**Santo Domingo de los Tsáchilas**”;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la ley ibídem determina: “*Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en el territorio del cantón La Concordia pasarán a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Estos organismo transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias...*”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, como organismo colegiado del Estado, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley citada, debe dar cumplimiento inmediato y obligatorio a lo dispuesto en las normas citadas y para ello debe disponer la transferencia de competencias orgánicas-estatutarias, administrativas, recursos económicos-financieros, operativas,

técnicas, organizativos del cantón La Concordia, consideradas en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el propósito de garantizar y precautelar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, publicada en el Registro Oficial y estando vigente la “LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que se determina la obligatoriedad que tienen el Consejo Nacional Electoral, de proceder a convocar a las elecciones de vocales de las juntas parroquiales de Monterrey, Las Villegas y Plan Piloto, del cantón la Concordia, es indispensable que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, calendario electoral y demás documentos pertinentes a fin de proceder a convocar a la ciudadanía a elegir los cargos correspondientes, precautelando los derechos de la ciudadanía de estas parroquias rurales para elegir a sus representantes;

Que, con informe No. 217-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que en acatamiento a lo dispuesto en la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, transferir las competencias orgánicas-estatutarias, administrativas, financieras, operativas, técnicas de organizaciones políticas, etc. del cantón La Concordia, consideradas en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. Disponer a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y Santo Domingo, realizar los trámites pertinentes a fin de concretar la transferencia de competencias del cantón La Concordia, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas a Santo Domingo de los Tsáchilas; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, calendario electoral y demás documentos pertinentes a fin de proceder a convocar a elegir a los vocales de las juntas parroquiales rurales de Monterrey, Las Villegas y Plan Piloto del cantón La Concordia,

precautelando los derechos consagrados para los ciudadanos de estas juntas parroquiales rurales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 217-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, transferir todo tipo de competencias: orgánico-estatutarias, administrativas, financieras, operativas, técnicas de organizaciones políticas, y demás, del cantón La Concordia, consideradas en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a los Directores de las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, realizar todos los trámites pertinentes a fin de concretar y materializar la transferencia de competencias del cantón La Concordia, de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Calendario Electoral y demás documentos pertinentes a fin de proceder a convocar a elegir a los vocales de las juntas parroquiales rurales de Monterrey, Las Villegas y Plan Piloto del cantón La Concordia, precautelando los derechos consagrados para los ciudadanos de estas juntas parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a los Directores de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Asamblea Nacional se integrará por Asambleaístas electos de la siguiente manera: **1.** Quince asambleaístas elegidos en circunscripción nacional; **2.** Dos asambleaístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y

uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre assembleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de assembleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de assembleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. **3.** Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis assembleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, El Caribe y África; y, **4.** Cada una de las regiones elegirá dos representantes a la Asamblea;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los consejos regionales y los concejos distritales metropolitanos autónomos se integrarán de la siguiente manera: **1.** Con menos de un millón de habitantes, quince representantes; **2.** Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes; **3.** Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, **4.** Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los consejeros regionales y distritales, en función del porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un consejero. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total

de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un Concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;

- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0245-M, de 21 de mayo de 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan se emita un criterio jurídico en relación a las siguientes preguntas: **1.** El artículo 150 del Código de la Democracia establece para la subdivisión de circunscripciones en la elección de asambleístas provinciales, que “ *El Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno*”. Para la elección de concejales distritales metropolitanos (Art. 152) o concejales cantonales (Art. 157), no se indica el cumplimiento de ninguna norma en este sentido, por lo que en el caso de considerar válida a la norma del Art. 150, ¿se deberá considerar que entre las nuevas circunscripciones cantonales la diferencia de concejales a elegir no sea superior a uno?. **2.** En los artículos 150 y 152 del Código de la Democracia para los asambleístas provinciales y los concejales de distritos metropolitanos respectivamente, se indica que “aquellas que pasen de trece y hasta dieciocho se subdividirán en tres”. En razón que la determinación del número de circunscripciones en que se debe subdividir a los cantones que eligen concejales urbanos en un número mayor a 12 no se encuentra en el Art. 157 ¿se debería actuar de acuerdo a lo establecido en los artículos 150 y 152?;
- Que,** si tomamos en cuenta que la elección de asambleístas, concejales de distritos metropolitanos y concejales urbanos, guardan las siguientes similitudes: En todos los casos se tratan de elecciones pluripersonales; Los principios para delimitar las circunscripciones son los mismos para asambleístas que para concejales. El artículo 150 del Código de la Democracia, contiene disposición que técnica, lógica y jurídicamente pueden ser aplicados en los casos previstos en los artículos 152 y 157 de este cuerpo legal; y, que todas las normas señaladas están previstas en la misma Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral para cumplir con su obligación constitucional y legal de delimitar las circunscripciones electorales, puede aplicar el método de la analogía legal para la integración jurídica, por tanto, la disposición del artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, pueden ser aplicados para los casos previstos en los artículos 152 y 157 del Código de la Democracia, tomando en cuenta la competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 215-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe resolver que entre las nuevas circunscripciones cantonales, la diferencia entre concejales a elegir no sea superior a uno; y, sugiere además, que para la determinación del número de circunscripciones en que se debe subdividir los cantones que eligen concejales urbanos en un número superior a doce, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva actuar de acuerdo a lo determinado en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 215-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que entre las consideradas nuevas circunscripciones cantonales, la diferencia entre concejales a elegir no sea superior a un número de uno entre éstos.

Artículo 3.- Para la determinación del número de circunscripciones en que se debe subdividir los cantones que eligen concejales urbanos en un número superior a doce, se resuelve actuar de acuerdo a lo determinado en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 61 numeral 8 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** los artículos 219 de la Constitución de la República, numerales 8 y 9, y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numerales 11 y 12, señalan como funciones del Consejo Nacional Electoral; mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción; así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- Que,** la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República, establece: “En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número”;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en*

organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;

- Que,** el artículo 313 de la ley ibídem, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que,** el título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la normativa pertinente que define los principios, definición, carácter, funciones y objeto de las organizaciones políticas, así como las normas comunes para su inscripción;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Únicamente las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley para su inscripción y funcionamiento, podrán participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del año 2009. La reserva realizada por las organizaciones políticas deberá ser tomada en cuenta para su inscripción definitiva, cuando se hubiere completado los requisitos constitucionales y legales para la existencia jurídica de su partido o movimiento político”;*
- Que,** el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, y las reformas del 31 de agosto del 2011, 16 de agosto del 2012, 28 de septiembre del 2012, determinaba que: “*...Las organizaciones políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número perderán **la misma, si no solicitaron su reinscripción hasta antes de las elecciones de 2013***”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, aprobó la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en su Disposición Transitoria Quinta, establece: “*Las organizaciones políticas que*

de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República solicitaron la reserva de nombre, símbolo y número, perderán la misma, si no solicitaron su reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero de 2013, por lo que deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción, y deberán acogerse a la presente normativa”;

- Que,** de lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 9 de abril del 2009, y que entraría en vigencia a partir de la proclamación de los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, las organizaciones políticas para obtener su personería jurídica que les faculta poder participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del 2009, debían dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Electoral, incluidas aquellas que reservaron nombres, símbolos y números de acuerdo a la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República;
- Que,** la Codificación aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de julio del 2010, como en la nueva Codificación del 10 de junio del 2013, estableció la obligatoriedad que tenían las organizaciones políticas, de completar su proceso de reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero del 2013, de no hacerlo deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en virtud de su facultad constitucional y legal, de reglamentar los asuntos de su competencia, y con el propósito de precautelar los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos consagrados en la Constitución de la República, de conformar partidos y movimientos políticos, de afiliarse o desafiliarse de las organizaciones políticas legalmente reconocidas, estableció un límite de tiempo para la consecución de su reinscripción;
- Que,** las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, establecen que cuando las organizaciones políticas completen su proceso de reinscripción definitiva, se les otorgará la personería jurídica, generándoles el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la ley establece, entre ellas las de presentar candidaturas en los procesos electorales;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: **“Artículo Único.- Conformar una Comisión integrada por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que se encargará de realizar un informe que contendrá el análisis de situación jurídica respecto de las organizaciones políticas que se encuentren en proceso de reinscripción, documento que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;**
- Que,** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presenta el listado de los Partidos Políticos y Movimientos Políticos Nacionales y del exterior, que solicitaron la reserva del nombre, número y símbolo de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República, sin embargo de ello, no presentaron los requisitos constitucionales y legales: documentos y firmas, para su existencia jurídica hasta antes de las elecciones del 17 de febrero de 2013. Dentro de este listado no se encuentran incluidas las organizaciones políticas a las que en cumplimiento del artículo 328 del Código de la Democracia, se les otorgó el plazo de un año, para que puedan subsanar el cumplimiento de uno o más requisitos.
- Que,** con informe No. 218-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas citadas en el informe, la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se encargue a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actualice el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; con las organizaciones políticas legalmente inscritas, con las que se encuentran en proceso de inscripción y las organizaciones políticas nuevas que solicitan el inicio del trámite de inscripción; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 218-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

Artículo 2.- Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

PARTIDOS POLÍTICOS		
Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	UNA NUEVA OPCIÓN, UNO	1
2	LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	2
3	UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	5
4	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12
5	MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	14

MOVIMIENTOS POLÍTICOS NACIONALES		
Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	MOVIMIENTO FUERZA PAÍS	19
2	MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	20
3	MOVIMIENTO ALIANZA TERCERA REPÚBLICA ALBA	22



4	MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL	27
5	MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO	28
6	MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA	29
7	MOVIMIENTO BOLIVARIANO ALFARISTA	33
8	MOVIMIENTO BLANCO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES	38
9	MOVIMIENTO POLÍTICO TIERRA FÉRTIL	39
10	MOVIMIENTO JUSTO Y SOLIDARIO	40
11	MOVIMIENTO LAICOS COMPROMETIDOS	42
12	MOVIMIENTO CAMBIO SIGLO XXI	45
13	MOVIMIENTO MANDATO CIUDADANO	48
14	MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO	50
15	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL	55
16	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	151
17	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	155

MOVIMIENTOS POLÍTICOS DEL EXTERIOR

Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	MOVIMIENTO HERMANDAD ECUATORIANA – CARACAS - VENEZUELA	402
2	MOVIMIENTO FRENTE UNIDO DE INMIGRANTES ECUATORIANOS ESTADOS UNIDOS - CANADÁ	403



Artículo 3.- Encargar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actualice el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, con las organizaciones políticas legalmente inscritas, las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción y las organizaciones políticas nuevas que solicitan el inicio del trámite de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), y a los representantes de las organizaciones políticas detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 210-CGAJ-CNE-2013, de 4 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de junio del 2013, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 210-CGAJ-CNE-2013, de 4 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:



Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
----	---------	---------------	---------	--------------	--------

1	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0112-2012	POZO CHALACA JOSÉ ALFONSO	040101693-6	8 AÑOS
2	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0079-2012	CHAQUINGA SIMBAÑA MARÍA SUSANA	170464302-0	4 AÑOS
3	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0032-2013	SANTANA CASTILLO IGNACIO LEONEL	172228514-3	12 AÑOS
4	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0097-2013	CÁRDENAS MENESES EDGAR RAMIRO	040078535-8	8 AÑOS
5	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	108-TPGPEO-2012	TUAREZ HOLGUÍN CRISTHIAN SALOMÓN	172420731-9	4 AÑOS 6 MESES
6	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	0076-2012	DELGADO VANEGAS LUIS ORLANDO	172030751-9	6 AÑOS

	PICHINCHA				
7	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO	0021-2012	CRIOLLO TOAPANTA SEGUNDO JORGE	172165534-6	4 AÑOS
8	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0036-2013	QUIÑONEZ RODRÍGUEZ PATRICIO BIENVENIDO	080412245-5	3 AÑOS
9	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0077-2012	ALDAS GORDON CESAR HERIBERTO	180316494-4	6 AÑOS
10	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0077-2012	CALI PILATASIG RAÚL GERMÁN	170801002-8	6 AÑOS
11	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0077-2012	RAMOS ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO	171354718-8	6 AÑOS
12	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0033-2012	VERA ZAMBRANO SIMÓN MELITON	130481545-7	8 AÑOS



13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0026-2010	GÓMEZ SANTILLÁN LUIS MARCELO	120579556-8	20 AÑOS RME
----	--	-----------	------------------------------------	-------------	----------------

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como

mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la

autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no

alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;

Que, dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

Que, con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;

Que, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;

Que, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral cantonal utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 129.368 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se constata el reprocesamiento de 2.185 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1825
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	205

TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	2030
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	155
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	2185

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941 Del total de adherentes presentados 1.825 adhesiones son válidas;
- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 26 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Diego Almeida Montero, en su calidad de Notaria Décimo Segundo Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 1.825;
- Que,** con informe No. 008-CNE-2012, de 6 de junio del 2013, el Director de la Delegación Provincial del Guayas, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se observa que **1.825 adhesiones son válidas;**
- Que,** según el reporte de reprocesamiento de firmas el MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, debe tener 194 adherentes permanentes, del sistema de validación consta 163 adherentes permanentes, en tal virtud, el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para su inscripción;

Que, con informe No. 211-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral, y con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, niegue la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito de incumplido, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 211-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 008-CNE-2012, de 6 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas válidas del registro electoral provincial, y con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Conceder al MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL



Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO CIUDADANOS MILAGREÑOS RENACEN, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, en la cartelera electoral, y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 211-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 008-CNE-2012, de 6 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y del Acta Notarial correspondiente; y, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley

establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral,

la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;

Que, dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

Que, con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;

- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral cantonal utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 129.368 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se constata el reprocesamiento de 1.360 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	931
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	321
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	1.252
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	108
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	1.360

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941 Del total de adherentes presentados 931 adhesiones son válidas;

- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 26 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Diego Almeida Montero, en su calidad de Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 931;
- Que,** con informe No. 005-CNE-2013, de 2 de julio del 2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se observa que **931 adhesiones son válidas;**
- Que,** según el reporte del reprocesamiento de firmas el MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, debe contar con el 10% del 1.5% de adherentes tal como lo establece la Ley, según el reporte de reprocesamiento de firmas el MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, debe contar con un mínimo de 194 adherentes permanentes, consta en el reporte del sistema de validación 82 adherentes permanentes, en tal virtud, el peticionario NO CUMPLE con el número requerido de adhesiones permanentes para la inscripción;
- Que,** con informe No. 213-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral, y el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, niegue la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito de incumplido, dentro del año siguiente de la notificación,



tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 213-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2013, de 2 de julio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas válidas del registro electoral provincial, y el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Conceder al MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO CIUDADANO DESPEGUE AL CENTENARIO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, en la cartelera electoral, y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 213-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2013, de 2 de julio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y del Acta Notarial correspondiente; y, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el

número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral cantonal utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 33.359 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD

RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, es de 500;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, se constata el reprocesamiento de 665 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	522
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	49
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	571
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	94
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	665

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, es de 500. Del total de adherentes presentados 522 adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Luis Vargas Hinostraza, Notario Séptimo del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 522;

Que, con informe No. 011-CNE-2013, de 2 de julio del 2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, se observa que **522 adhesiones son válidas;**

Que, según el reporte del reprocesamiento de firmas el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, debe contar con el 10% del 1.5% de adherentes tal como lo establece la Ley, según el reporte de reprocesamiento de firmas el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, debe contar con un mínimo de 52 adherentes permanentes, en este caso, consta en el reporte del sistema de validación 52 adherentes permanentes, en tal virtud, el petionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones permanentes para la inscripción;

Que, con informe No. 214-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las "ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 214-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 011-CNE-2013, de 2 de julio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.



Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al representante legal del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, asignándole el **número 103** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente al momento de la inscripción de la organización política y en el plazo de 90 días presentará los órganos definitivos cantonales garantizando el respeto a la paridad entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del MOVIMIENTO DE LA UNIDAD RENOVADORA, M.U.R., con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** los incisos primero y tercero, respectivamente, del artículo 109 de la Constitución de la República, establecen que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** los numerales 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; y, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes;
- Que,** el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en sus tres primeros incisos, que: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes”;
- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los

derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, reformada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-35-15-5-2013**, de sesión ordinaria de martes 14 de mayo del 2013, reinstalada el miércoles 15 de mayo del 2013; vigente a la fecha de presentación de los documentos por parte de la organización política;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, regula el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el señor Teófilo Santos Quiñónez Guevara, Representante del **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, de carácter nacional, remite los datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

Que, con informe No. 021-DNOP-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), dan a conocer que, los principios ideológicos del **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Régimen Orgánico guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323, 331, numeral 5 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por tal razón, consideran que se debe entregar la clave respectiva, a efectos de que el representante legal del **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, con ámbito de acción nacional, proceda con lo pertinente;



Que, con informe No. 207-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, debido a que la documentación presentada por el **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, guarda conformidad con la normativa vigente; es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Secretaría General, ingrese los datos de la organización política en el Sistema Informático, con el fin de que se genere la clave de acceso al programa informático y se envíe al correo electrónico del solicitante o se entregue físicamente, la clave de acceso al programa informático, cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con el fin de que la organización política continúe el trámite respectivo para su inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 207-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y No. 021-DNOP-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue al representante legal del **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, la clave de acceso al programa informático, para que pueda continuar con el trámite respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), y al señor Teófilo Santos Quiñónez Guevara, Representante del **MOVIMIENTO MULTIVERSAL DE LA MENTE**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del



Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 2 de julio del 2013,
no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)